



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

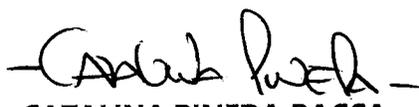
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2014-00052-00  
**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANTONIO YEPES RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS Y OTROS

Frente a la petición del apoderado de la parte actora obrante a folio 470, radicada el 25 de septiembre de 2017, solicitando la reprogramación de la continuación de audiencia de pruebas fijada para el 26 de septiembre de 2017 a las 03:00 p.m., aduciendo que debido a la falta de claridad en el auto del 21 de julio de 2017 referente al nombre del profesional que rindió el dictamen pericial, no fue posible su ubicación para lograr su comparecencia; advierte el Despacho al profesional del derecho que no es recibo la excusa para no hacer comparecer al profesional que rindió el dictamen, toda vez que sí consideró el auto proferido el 21 de julio falto de claridad debió hacer uso del recurso de reposición, aunado a que en el proveído se citaron los folios en que obra el dictamen, teniendo acceso todos los sujetos procesales al nombre del profesional de Medicina Legal que rindió el mismo.

No obstante, la tardanza del apoderado de la parte demandante en la gestión a su cargo, el Despacho en aras del cabal recaudo de la prueba pericial accede a reprogramar fijando como nueva fecha para la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **nueve (9) de octubre de 2017 a las 03:00 p.m.**

Advirtiendo al apoderado de la parte demandante que debe hacer comparecer al profesional que rindió el dictamen, para lo cual puede solicitar en la Secretaría del Juzgado la correspondiente citación y verificar sus datos completos en el dictamen que obra a folios 453 a 458, recordando al profesional del derecho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 78 del C.G.P. es su deber prestar colaboración para la práctica de las pruebas y diligencias, por lo cual no debe esperar un día antes de la audiencia para informar los inconvenientes que impedirán el recaudo de la prueba.

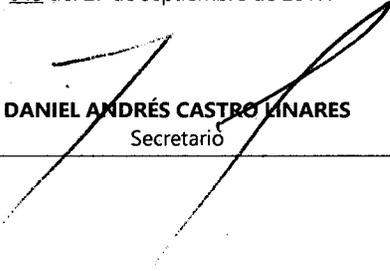
**NOTIFÍQUESE,**

  
CATALINA PINEDA BACCA  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 043 del 27 de septiembre de 2017.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario